

SECRETARIA: Jamundí, agosto 26 de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1305

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veintiséis de dos mil veinte

RAD. 2019-00634

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AV VILLAS

DDO: SANDY JINETH VALBUENA MURCIA

Dentro del presente proceso EJECUTIVO , instaurado a través de abogado por el **BANCO AV VILLAS** contra la señora **SANDY JINETH VALBUENA MURCIA**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita se dé por terminado el presente proceso por haberse cancelado el total de las cuotas en mora, aunado a ello, solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

Una vez revisado lo hasta hoy actuado, el Juzgado se percata que mediante auto interlocutorio No.940 de fecha 3 de Julio de 2.020, se ordenó decretar la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, de igual manera, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos con las constancias de rigor y finalmente su archivo, providencia que fue notificada por estado No. 048 del 6 de julio de 2.020.

Así las cosas, estando la demanda Terminada y archivada, por sustracción de materia no hay actuación posterior a aquella, por tanto, se le solicita de manera respetuosa a la libelista, para que en lo sucesivo asuma la carga procesal con atención y diligencia, con el fin de evitar desgastes procurando otorgarle al trámite procesal la celeridad y la economía procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el escrito allegado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 940 de fecha 3 de julio de 2.020, , en el cual obra y consta, que este despacho judicial ya dio por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. _76_____ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, _Agosto 27 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

GMG